

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Doce horas del día Uno de Octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1031 de parte de la ciudadana G.M.M.L. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron en la Unidad de Salud de Concepción.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, la titular de la información, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-767, dirigido a la Directora Regional Metropolitana.

III) Por medio de memorándum 2019-3000-UCSFIC-312 154 de fecha 25 de Septiembre de 2019 la Dra Deysi Antonia Alas de Alfaro, Directora de la Unidad de Salud Concepción hace constar que “Se dio búsqueda en el tarjetero y SIAP, no encontrándose registro clínico de dicha paciente, por lo que se carece de dicha información de acuerdo a nota remitida a su persona por la Jefe de Estadística y Documentos Médicos del Hospital junto con el Asesor Jurídico le informan se ha revisado minuciosamente el sistema de registro de pacientes, que lleva ese hospital y no se ha encontrado expediente con el numero 13890-08 ni a nombre de M.E.H.d.C, de igual manera responde la Directora Regional Oriental quien por medio del memorándum 2019-5127-015 manifiesta “Que se procedió a revisar en el SIAP y de manera física en el área de archivo y no se encuentra registro clínico a nombre de la señora G.M.M.L.””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores (Regional y de la Unidad de Salud), se concluye que por no existir expediente clínico alguno, resulta imposible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico a nombre de G.M.M.L y por consiguiente el Certificado de Vacunas que le fueron aplicadas en la Unidad de Salud de Concepción. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123